

mismos bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices del/la quebrado/a.

Dado en Torrijos, 19 de julio de 2004.-El/la Secretario.-47.375.

## JUZGADOS DE LO MERCANTIL

### CÓRDOBA

#### Edicto

Doña Elena Núñez González, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 9 y Mercantil de Córdoba,

Hace saber: Que en los autos de referencia, 1/04, y en el día de la fecha, se ha dictado Auto, cuya Parte Dispositiva es del tenor literal siguiente:

«A instancia de la compañía mercantil “Leng D’Or, Sociedad Anónima”, representada por la Procuradora Señora Onorato Machuca, se declara el concurso necesario de la compañía mercantil “Industrias Alimentarias de Montilla, Sociedad Anónima” (CIF A-14029276), con domicilio social en Sevilla, Calle Virgen de Guadalupe número 5, bajo, si bien el centro principal de sus actividades se encuentra en Montilla (Córdoba), carretera Córdoba-Málaga kilómetro 43,700, representada en los presentes autos por el Procurador Señor Madrid Freire.

Ábrase la fase común de tramitación del concurso y fórmense las Secciones primera a cuarta, ordenándose en cuantas piezas sean necesarias o convenientes.

Atendido el carácter necesario del concurso, se suspende el ejercicio por la entidad deudora de las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio, siendo sustituida por los administradores concursales. La declaración de concurso necesario no interrumpe la continuación de la actividad empresarial o profesional que viene desempeñando la sociedad deudora, debiendo los administradores adoptar las medidas necesarias para ello.

Requírase a la sociedad deudora a fin de que entregue a la administración concursal los libros de llevanza obligatoria y cuales quiera otros libros, documentos y registros relativos a los aspectos patrimoniales de su actividad profesional o empresarial, excepto los estrictamente necesarios para el ejercicio de su actividad que podrá conservar en su poder a disposición de la administración. Así mismo, requírasela para que presente en el plazo de diez días desde la notificación de este auto los documentos enumerados en el artículo 6 de la Ley Concursal.

Los representantes legales de la entidad deudora deberán comparecer ante este Juzgado y ante la administración concursal cuantas veces sean requeridos, así como colaborar e informar en todo lo necesario o conveniente para el interés del concurso.

La Administración Concursal estará integrada por Don José-Luis Ruiz Jiménez, en su condición de abogado con experiencia profesional de, al menos, cinco años de ejercicio efectivo; Don Juan Martín Moreno, en su condición de auditor de cuentas y titulado mercantil colegiado con una experiencia profesional de, al menos,

cinco años de ejercicio efectivo; y la compañía mercantil “Etica Leicer, Sociedad Anónima”, con domicilio social en Barcelona, Calle Provenza número 18, CIF A-58860396, en su condición de acreedora titular de un crédito ordinario o con privilegio general que no está garantizado.

Comuníquese el nombramiento a los designados haciéndoles saber que en el plazo de cinco días siguientes al recibo de la comunicación deberán comparecer ante este Juzgado y manifestar su aceptación o no del cargo; y en el caso de la sociedad acreedora, al tiempo de manifestar su aceptación, deberá designar, para que desempeñe el cargo en su nombre, un auditor de cuentas, economista o titulado mercantil colegiado incluido en las listas de administradores concursales habilitados para ejercer en la provincia de Córdoba.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.º y 84 de la Ley Concursal llámese a todos los acreedores del deudor para que en el plazo de un mes a contar desde la última de las publicaciones acordadas en este auto comuniquen a la administración concursal la existencia de sus créditos, por escrito firmado por el acreedor, por cualquier otro interesado en el crédito o por quien acredite representación suficiente de ellos, que se presentará en este Juzgado y en el que se expresará el nombre, domicilio y demás datos de identidad del acreedor, así como los relativos al crédito, concepto, cuantía, fechas de adquisición y vencimiento, características y calificación que se pretenda y caso de invocarse un privilegio especial, los bienes y derechos a que afecte y, en su caso, datos registrales, todo ello acompañado de los originales o copia auténtica del título o de los documentos relativos al crédito.

La administración concursal realizará sin demora una comunicación individualizada a cada uno de los acreedores de los que tenga constancia.

Hágase pública la presente declaración de concurso por medio de edictos que se insertarán con la mayor urgencia en el Boletín Oficial del Estado y en los diarios Córdoba de esta ciudad y ABC de Sevilla, en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley Concursal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Concursal, expídase mandamiento al Registro Mercantil de Sevilla para constancia en la Inscripción de la sociedad concursada de la suspensión de sus facultades de administración y disposición, así como del nombramiento de los administradores concursales. E igualmente expídase mandamiento al Registro de la Propiedad de Montilla (Córdoba), donde figuran inscritos los bienes y derechos de la sociedad deudora, y en los que se anotará preventivamente en el folio correspondiente a cada uno de ellos la suspensión de sus facultades de administración y disposición, con expresión de su fecha, así como el nombramiento de los administradores.

Librándose para ello los correspondientes oficios y mandamientos que serán entregados a la Procuradora de la solicitante para su inmediata remisión a los medios de publicidad y práctica de los asientos registrales previstos.

Librense exhortos a los Juzgados de Primera Instancia número 1 y 2 de Montilla, número 4 de Córdoba y número 5 y 21 de Sevilla, así como oficio a la Dirección Pro-

vincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, a tenor de lo previsto en los artículos 55.2 y 56.1 y 2 de la Ley Concursal, a efectos de la suspensión de las ejecuciones singulares en trámite, sin perjuicio del tratamiento concursal que corresponda a los respectivos créditos.

Notifíquese este auto al Fondo de Garantía Salarial (FOGASA).

Notifíquese la presente resolución haciendo saber que de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley Concursal contra el pronunciamiento del auto sobre la estimación o desestimación de la solicitud de concurso cabrá, en todo caso, recurso de apelación y cuando se trate de recurrir alguno de los demás pronunciamientos contenidos en el auto de declaración del concurso, las partes podrán oponerse a las concretas medidas adoptadas mediante recurso de reposición.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilustrísimo Señor Don Pedro-José Vela Torres, Magistrado-Juez de 1ª Instancia número 9 y Mercantil de Córdoba. Doy fe.»

Córdoba, 7 de octubre de 2004.- La Secretaria Judicial.-47.834.

## REQUISITORIAS

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las autoridades y Agentes de la Policía Municipal procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez, o Tribunal con arreglo a los artículos correspondientes a la Ley de Enjuiciamiento Criminal.*

### Juzgados militares

Por la presente se expide en méritos de las Diligencias Preparatorias n.º 23/23/04, que se instruye por el Juzgado Togado Militar Territorial n.º 23, por un presunto delito de «Abandono de destino», tipificado en el artículo 119 del Código Penal Militar, se cita y se llama al CL Ángel Acosta Hijano, hijo de Antonio e Isabel, natural de Málaga, de profesión militar, con fecha de nacimiento 20/10/78, con DNI 74845655 K, con último domicilio conocido en plaza Colmenilla, Bloque 2-2.º B, de Málaga, para que dentro del término de 15 días contados desde la publicación del presente comparezca ante este Juzgado Togado con sede en la Delegación de Defensa de Almería, bajo apercibimiento, si no compareciese de ser declarado rebelde. Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la Policía Judicial, que tan pronto tengan conocimiento del paradero del mencionado inculcado procedan a su captura y puesta a disposición de este Juzgado.

Almería, 14 de octubre de 2004.-Juez Togado Militar, Enrique Yáñez Jiménez.-47.366.